



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, COLOMBIA, EN ADELANTE DENOMINADA "**UDENAR**" EN ESTE ACTO REPRESENTADA SU RECTOR EL DR. CARLOS SOLARTE PORTILLA Y LA **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, EN ADELANTE DENOMINADA "**UCR**", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. HENNING JENSEN PENNINGTON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", CONVIENEN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la **UDENAR**

Qué su representación legal recae en su Rector Dr. Carlos Solarte Portilla, mayor de edad domiciliado en San Juan de pasto, identificado con cédula de ciudadanía no.12.970.772 de Pasto, designado por el honorable Consejo Superior, mediante Acuerdo No. 018 de marzo 25 de 2014 con acta de posesión No.021 de 01 de abril de 2015 en su calidad de representante Legal de la Universidad de Nariño, ente Universitario Autónomo de carácter estatal u oficial de orden departamental, con personería jurídica académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, creado mediante decreto No.49 de noviembre de 1904, domiciliada en San Juan de Pasto-Nariño, Calle 18 No.50-02 Ciudadela Torobajo, identificada con NIT No.800118.954-1.

II Declara la **UCR**

Que su representación legal recae en su Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Propósito.

El propósito de este Convenio es el de desarrollar la cooperación Académica, Científica y Cultural entre las Partes con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

SEGUNDA: Modalidades de Colaboración.

Va.Bo. _____





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Movilidad de docentes e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Pasantías de Investigación.
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

TERCERA: Acuerdos Específicos.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, y no desarrolladas en este Convenio, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que incluirán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Aspectos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: Movilidad de Docentes e Investigadores.

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar docentes y/o investigadores a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al docente respecto al hospedaje.
- c) Los docentes e investigadores impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- d) Los docentes e investigadores deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de profesor visitante en la universidad anfitriona.
- e) Cada docente y/o investigador será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
- f) Cada docente será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.



Vo.Bo.



- g) La movilidad de docentes e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

QUINTA. Movilidad de estudiantes.

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- c) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UDENAR, el primer semestre lectivo inicia en enero y concluye en junio, y el segundo va de agosto a diciembre.
- d) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UDENAR, igual o mayor a 3.0 (Escala: de 0.0 a 5.0).
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico, prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para obtener esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
- f) Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a UDENAR son la última semana de enero para el primer ciclo (enero – junio) y última semana de agosto, para el segundo período (agosto- diciembre).
- g) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.



Vo.Bo.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

- h) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- i) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- j) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- k) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- l) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- m) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- n) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

SEXTA: Administración del Convenio.

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Relaciones Internacionales de la UDENAR y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UDENAR



Vo.Bo.



Oficina, Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados
Universidad de Nariño, Sede Las Acacias – Avenida Panamericana
Pasto, Nariño
Teléfono: (2) 7360088
E-mail: internacionales.udenar@gmail.com



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

En la UCR
Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

SÉPTIMA: Resolución de discrepancias.

Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación, interpretación, modificación y/o ejecución, deberá ser solucionado mediante el entendimiento directo de las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias, siendo que, en caso de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en la que se consignarán los acuerdos concertados, de fracasar la etapa de arreglo directo las partes están legitimadas para acudir a la Jurisdicción competente.

OCTAVA: Vigencia,

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Quind
Parágrafo: Los estudiantes que participen en actividades en el marco de este Convenio o que fueran aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

Renovación, Modificación y Terminación.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de

[Signature]



[Signature]
Vo.Bo.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben

Por la Universidad de Nariño

Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Carlos Solarte Portilla
Rector

Fecha: _____

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 03 NOV. 2017

Quind.

